



MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MOSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro tres tres siete cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero nueve ocho cero-uno cero uno-siete, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cinco cero siete-uno cero cuatro-seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número CINCO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MOSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-28/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", mediante el cual, la Contratista se obligó a suministrar e instalar mobiliario para la ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El

Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, específicamente los ítems número 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Licitación Abierta CEPA LA-28/2018 y demás documentos contractuales; hasta por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$155,342.40), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta la liquidación del suministro del proyecto, dentro del cual se establecieron trescientos (300) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio para la entrega del suministro, treinta (30) días calendario a partir de la fecha de entrega del suministro como plazo para la instalación, hasta cinco (5) días calendario posteriores a la terminación física del suministro para elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional, hasta quince (15) días calendario posteriores a la fecha de firma del Acta de Recepción Provisional del suministro para la revisión y hasta veinticinco (25) días calendario a partir de la notificación para la subsanación de defectos y/o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho. II) En esta ciudad y departamento, el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número UNO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", en el sentido de prorrogar en CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) DÍAS CALENDARIO el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de QUINIENTOS SETENTA Y DOS (572) DÍAS CALENDARIO, dentro de los cuales cuatrocientos noventa y siete (497) días calendario corresponden al suministro, treinta (30) días calendario corresponden al plazo de instalación, cinco (5) días calendario para elaborar el Acta de Recepción Provisional, quince (15) días calendario para la revisión y veinticinco (25) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales. III) En esta ciudad y departamento, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número DOS al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", en el sentido de modificar la cláusula tercera "Precio y forma de pago" y décima primera "Garantías a presentar por la Contratista" quedando redactadas de la siguiente manera: *"i) Cláusula Tercera Forma de Pago: a) los*



pagos del suministro e instalación por cada lote se harán de la siguiente manera: a. 1) por suministro entregado 50% del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta, contra el Acta de Recepción Parcial del suministro; a.2) Por suministro instalado el 50% del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta, contra el Acta de Recepción Definitiva, sin embargo la Contratista podrá requerir antes de la instalación del mobiliario el pago del 61% del porcentaje antes mencionado correspondiente al suministro instalado, para lo cual deberá proporcionar copia del Acta de Recepción Parcial del suministro entregado y una garantía por el mismo monto del pago anticipado, a entera satisfacción de CEPA, de conformidad a lo señalado en la cláusula Décima Primera del contrato, sin derecho a una compensación económica adicional, de lo contrario se reclaman la Garantía de Cumplimiento de Contrato. ii) Cláusula Decimoprimera "Garantías a presentar por la Contratista": La contratista, en caso de solicitar un pago anticipado por la instalación, otorgará a CEPA una garantía de pago anticipado por la totalidad del monto anticipado, equivalente al 61% del monto total correspondiente al pago por la instalación y excederá en SESENTA (60) días el plazo contractual o al de sus prórrogas" comprometiéndose la contratista a presentar la correspondiente Garantía de Pago Anticipado, manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales. IV) En esta ciudad y departamento, el día catorce de julio de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número TRES al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", en el sentido de prorrogar en CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) DÍAS CALENDARIO el plazo máximo establecido para la instalación del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) DÍAS CALENDARIO dentro de los cuales:

Actividad	Plazo en días calendario
Plazo para el suministro	Seiscientos ochenta y seis (686) días calendario
Plazo para la instalación del suministro	Treinta (30) días calendario
Plazo para elaborar Acta de Recepción Provisional	Cinco (5) días calendario
Plazo para la revisión	Quince (15) días calendario
Plazo para subsanaciones	Veinticinco (25) días calendario

Manteniendo invariable el resto de cláusulas establecidas en el contrato. V) Mediante el punto decimocuarto del acta tres mil setenta y siete, del diez de noviembre de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo entre CEPA e Inter Visión de El Salvador, S.A. DE C.V. VI) En esta ciudad y departamento, el día doce de noviembre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número CUATRO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE

MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1”, en el sentido de a) Prorrogar en ciento cincuenta (150) días calendario el plazo establecido para la entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de novecientos once (911) días calendario, dentro de los cuales ochocientos treinta y seis (836) días calendario corresponden al plazo para la entrega del suministro, treinta (30) días calendario corresponden al plazo de instalación, cinco (5) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, quince (15) días calendario para la revisión y veinticinco (25) días calendario para subsanaciones; y, b) modificar la cláusula tercera “precio y forma de pago”, de la siguiente manera: “*II FORMA DE PAGO: a) Los pagos del suministro e instalación para cada lote se harán de la siguiente manera: a.1) por suministro entregado 67% del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta contra el acta de recepción parcial del suministro. a.2) Por suministro instalado el 33% del precio unitario de la partida correspondiente del plan de oferta, contra el Acta de Recepción Definitiva, sin embargo la Contratista podrá requerir antes de la instalación del mobiliario el pago del 93% del porcentaje antes mencionado correspondiente al suministro instalado, para lo cual deberá proporcionar copia del Acta de Recepción Parcial del suministro entregado y una garantía por el mismo monto del pago anticipado, a entera satisfacción de CEPA, de conformidad a lo señalado en la cláusula Décima Primera del contrato, sin derecho a una compensación económica adicional, de lo contrario se reclaman la Garantía de Cumplimiento de Contrato.*”, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta del referido contrato y al punto Quinto del Acta tres mil ciento uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de junio de dos mil veintiuno, ambas partes acordamos autorizar la modificación número cinco del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar en ciento dos (102) días calendario el plazo para la entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de un mil trece (1,013) días calendario, dentro de los cuales novecientos treinta y ocho (938) días calendario corresponden al plazo para la entrega del suministro, treinta (30) días calendario corresponden al plazo de instalación, cinco (5) días calendario para el Acta de Recepción Provisional, quince (15) días calendario para la revisión y veinticinco (25) días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar a UACI las ampliaciones de las Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo en ciento dos (102) días calendario. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que se mantienen invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, así como de sus modificativas, que no

hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Ada Misty Castro González
Administradora Única Propietaria



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno dos cinco cinco-cero cero cinco-cero, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de

junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Quinto del acta tres mil ciento uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó la modificativa número cinco al contrato suscrito con la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-VEINTIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ, de cuarenta años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro tres tres siete cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero nueve ocho cero-uno cero uno-siete, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero cinco cero siete-uno cero cuatro-seis, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de Inter Visión de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V.", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas y diez minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil siete, ante los oficios de la Notario Jovita Rosa Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo de dos mil siete, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra la fabricación,

comercialización, exportación, importación y distribución de toda clase de muebles de oficina, escolar e industrial, la explotación del comercio en general y la celebración de toda clase de contratos permitidos por la ley, entre otras facultades; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General de Accionistas y el Administrador Único Propietario; que las Juntas Generales de Accionistas siendo legalmente constituidas y actuando dentro de los límites de sus facultades forman la suprema autoridad de la sociedad; que corresponderá al Administrador Único Propietario y al Administrador Único Suplente en ausencia del Administrador Único Propietario, la administración de la sociedad, quienes durarán en sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Administrador Único Propietario representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social y en ausencia de éste será el Administrador Único Suplente, podrán otorgar toda clase de poderes judiciales, contratos o escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; b) Testimonio de Escritura Matriz de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Carina Edelmira Letona Elías, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, de la cual consta que se modificó la cláusula cuarta "capital social" del pacto social; y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad Inter Visión de El Salvador, S.A. de C.V., extendida por el señor Francisco José Cornejo Hernández, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día siete de mayo de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el punto único del acta número veinte, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se acordó llevar a cabo la elección de la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario la señora Ada Misty Castro González y como Administrador Único Suplente el señor Miguel Wilfredo Henríquez, por un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y

obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número CINCO al contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO", suscrito el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual ambas partes acordaron autorizar la modificación número cinco del contrato, en el sentido de prorrogar en ciento dos días calendario el plazo para la entrega del suministro, quedando el nuevo plazo contractual de un mil trece días calendario, dentro de los cuales novecientos treinta y ocho días calendario corresponden al plazo para la entrega del suministro, treinta días calendario corresponden al plazo de instalación, cinco días calendario para el Acta de Recepción Provisional, quince días calendario para la revisión y veinticinco días calendario para subsanaciones, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar a UACI las ampliaciones de las Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo en ciento dos días calendario; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que se mantienen invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad INTER VISIÓN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., así como de sus modificativas, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

